

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

**RESOLUCION No. 2691
(12 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM No. 1437 al 1438 del 16 de Septiembre de 2015, los señores **DIOMEDES ROJAS MANQUILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.125.955 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Piedra Grande según matrícula inmobiliaria No. 204 - 18117, **JOSE RAMOS CRUZ CANACUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.305 expedida en Inzá – Cauca, quien actúa como propietario del predio denominado El Roble según documento de compraventa firmado el 15 de junio de 2009, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, de un drenaje natural, localizada en la vereda El Jazmín, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

El 21 de Septiembre del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 103, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 22 de Septiembre del 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 22 de Septiembre del 2015, con radicado CAM No. 1488 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO 98301 de fecha 22 de Septiembre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 23 de Septiembre de 2015 y desfijado el 06 de Octubre de 2015, con constancia de publicación del 07 de Octubre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 24 de Septiembre de 2015 y desfijado el 07 de Octubre de 2015 con radicado CAM No. 1628 del 09 de Octubre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de Septiembre de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **DIOMEDES ROJAS MANQUILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.125.955 expedida en Neiva – Huila y **JOSE RAMOS CRUZ CANACUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.305 expedida en Inzá – Cauca, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar a los predios Piedra Grande y El Roble, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de El Pital, por una distancia aproximada de 2 kilómetros, hasta llegar a un cruce el cual se coge a mano derecha por carretera destapada en un recorrido de aproximadamente 8 kilómetros hasta llegar a los predios situados en la vereda El Jazmín.

El predio Piedra Grande se ubica en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 797951, Y: 751618 a una altura de 1657 msnm y el predio El Roble se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 797979, Y: 751129, a una altura de 1653 msnm y.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora "Drenaje Natural Piedra Grande", es un drenaje natural permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y muy intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m.

Sistema de Captación: Se identificaron dos puntos de captación sobre la misma fuente:

Punto 1: Este punto solo se podrá utilizar en época de verano, se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 798130, Y: 750899 a 1709 m.s.n.m.

Punto 2: Este punto solo se podrá utilizar en época de invierno, se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 798126, Y: 750905 a 1700 m.s.n.m.

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1" hasta los predios PIEDRA GRANDE y EL ROBLE; debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método volumétrico aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 1 Lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para Uso Doméstico y Consumo Humano, acorde con la siguiente demanda de agua:

Punto 1: Para época de verano

- **DIOMEDES ROJAS MANQUILLO**, predio denominado Piedra Grande.

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit./seg/Hab.	0,03
TOTAL REQUERIDO			0.03

- **JOSE RAMOS CRUZ CANACUE**, predio denominado El Roble.

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit./seg/Hab.	0,03
TOTAL REQUERIDO			0.03

Punto 2: Para época de invierno

- **DIOMEDES ROJAS MANQUILLO**, predio denominado Piedra Grande.

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit./seg/Hab.	0,03
TOTAL REQUERIDO			0.03

- **JOSE RAMOS CRUZ CANACUE**, predio denominado El Roble.

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas.	0.003 Lit./seg/Hab.	0,03
TOTAL REQUERIDO			0.03

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos al “Drenaje Natural Villa Hermosa”.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **DIOMEDES ROJAS MANQUILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.125.955 expedida en Neiva – Huila y **JOSE RAMOS**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CRUZ CANACUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.305 expedida en Inzá – Cauca.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 23 de Septiembre de 2015 y desfijado el 06 de Octubre de 2015, con constancia de publicación del 07 de Octubre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 24 de Septiembre de 2015 y desfijado el 07 de Octubre de 2015 con radicado CAM No. 1628 del 09 de Octubre de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada “Drenaje Natural Piedra Grande”, a favor del señor **DIOMEDES ROJAS MANQUILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.125.955 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Piedra Grande según matrícula inmobiliaria No. 204 - 18117, en una cantidad total de 0,03 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

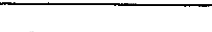
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica “Drenaje Natural Piedra Grande”, a favor del señor **JOSE RAMOS CRUZ CANACUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.305 expedida en Inzá – Cauca, quien actúa como propietario del predio denominado El Roble según documento de compraventa firmado el 15 de junio de 2009, en una cantidad total de 0,03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso doméstico	10 Hab.	0,003	0,03
TOTAL REQUERIDO			0,03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- El Punto 1 solo se podrá utilizar en época de verano.
- El Punto 2 solo se podrá utilizar en época de invierno.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE RAMOS CRUZ CANACUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.305 expedida en Inzá – Cauca o quien autoricen, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0232 – 2015.

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo.